

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 27 del 2022 a Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de demanda. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

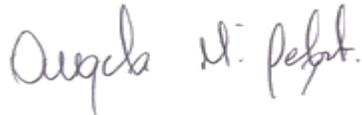
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-265
AUTO: 1182

El artículo 92 del CGP establece: " *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha admitido, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO de la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**